



Recurso nº 1210/2017

Resolución nº 1197/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 15 de diciembre de 2017.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.L.R. en representación de SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A., (en adelante SINERGIAS), contra la exclusión de su oferta en la licitación del contrato de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas del *"Servicio de control y vigilancia externa e interna de los edificios de la Organización Central y centros del Campus de Serrano en Madrid y de la finca Valdepenas en Arganda del Rey"* (Expediente 422/17), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en lo sucesivo, el CSIC) convocó licitación para contratar el servicio de control y vigilancia de diversos edificios. El anuncio se publicó, entre otros medios, en el DOUE el día 7 de junio de 2017. El valor estimado del contrato se cifra en 2.441.637,00 €.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, -cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante), se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo de la misma. El contrato de servicios, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. Tras los trámites oportunos, el 30 de octubre se notificó por fax a SINERGIA la exclusión de su proposición por estimar que su oferta, presuntamente temeraria, no podía ser cumplida dado que en la justificación presentada indican que aplicarán *«la tabla salarial de nuestro convenio»*. Ahora bien, el convenio colectivo estatal para las empresas de seguridad establece que: *"Cuando se produzca una subrogación, el personal objeto de la misma deberá mantener las condiciones económicas y sociales de este Convenio, si éste fuera el que le es de aplicación en la empresa cesante en el momento de la subrogación, aunque la empresa*

cesionaria o entrante viniese aplicando a sus trabajadores condiciones inferiores en virtud de un convenio estatutario de empresa...”.

El 10 de noviembre el CSIC acordó la adjudicación del contrato a la empresa ALERTA Y CONTROL, S.A.

Cuarto. El 24 de noviembre tuvo entrada en el registro del CSIC escrito de SINERGIA de interposición de recurso especial contra su exclusión. Considera que ésta carece de fundamentación suficiente, habida cuenta que la empresa *“se rige por su propio convenio, amparado por derecho. Resulta total y absolutamente alejado la obligación de exigir el importe de las retribuciones que reciba el personal de seguridad afecto al contrato, por cuanto la normativa laboral vigente en nuestro ordenamiento jurídico permite expresamente la suscripción y aplicabilidad de los denominados «convenios de empresa» vía descuelgue del convenio colectivo estatal,...”.*

Quinto. El 28 de noviembre se recibió en el Tribunal el expediente administrativo con el correspondiente informe del órgano de contratación en el que, tras analizar las alegaciones de SINERGIAS, considera que el recurso es extemporáneo y estima que la exclusión está plenamente justificada por cuanto la justificación de la oferta se formuló *“en base a unos costes salariales de un Convenio Colectivo de Empresa que no es de aplicación y que no alcanzan a cubrir los costes reales derivados del Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad, que es el que, según los pliegos, que son ley de contrato, es de aplicación a este procedimiento...”.*

Solicita la imposición de una multa a SINERGIAS por entender que el recurso se ha interpuesto *“con el único objeto de obstaculizar la formalización del contrato, puesto que, a pesar de que con fecha 30 de octubre de 2017 fue conocedora de que su empresa había sido excluida (...), y de que en dicha notificación se le advertía de que el acto era susceptible de recurso especial en materia de contratación, (...) esperó a recibir la notificación de adjudicación del contrato para interponer el recurso provocando, con ello, la suspensión automática del procedimiento y, en consecuencia, un grave perjuicio para la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas ...”.*

Sexto. El 12 de diciembre, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones, trámite que ha sido evacuado por ALERTA Y CONTROL S.A.

Séptimo. El 30 de noviembre, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió levantar la suspensión del expediente de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Se recurre la exclusión en la licitación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de dicha norma.

Segundo. SINERGIA está legitimada para recurrir por cuanto concurrió a la licitación de la que resultó excluida y en la que, de prosperar su recurso, podría resultar adjudicataria.

Tercero. La exclusión recurrida, según se indica en el antecedente tercero, se notificó por fax a la recurrente el 30 de octubre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior: (...)

b) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación (...), el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción (...).”

Por tanto, la fecha de inicio para la interposición del recurso especial es la del 30 de octubre. El plazo de quince días hábiles finalizó el 22 de noviembre de 2017. El recurso tuvo entrada en el registro del CSIC el 24 de noviembre, fuera por tanto del plazo establecido.

Declarado extemporáneo el recurso, con su consiguiente inadmisión, resulta innecesario manifestarse sobre las cuestiones de fondo planteadas en el mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. J.L.R., en representación de SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A., contra la exclusión de su oferta en la licitación del contrato de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas del *"Servicio de control y vigilancia externa e interna de los edificios de la Organización Central y centros del Campus de Serrano en Madrid y de la finca Valdepenas en Arganda del Rey"*.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.